



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 38/2019, caratulado "S/ PRESUNTA FALTA DE MATRICULACIÓN DEL COORDINADOR JURÍDICO DE LA OSPTDF", originado a raíz de la presentación efectuada por la Sra. Patricia Alejandra VERA, D.N.I. N° 22.148.970, mediante la que solicitó la presente intervención con relación a la presunta falta de matriculación del Coordinador Jurídico de la Obra Social de la Provincia, quien habría "tenido intervención en reclamos presentados ante el organismo" por la denunciante (fs. 1/16).

Adjuntó a su misiva notas dirigidas a diversas dependencias, entre ellas el propio instituto, desde el cual se le habría respondido que "*...es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde el Coordinador Jurídico ejerce sus funciones de control y supervisión de controversias, tanto judiciales como extrajudiciales*" y que "*...no ha sido instituido como apoderado de la Obra Social, ya que la Obra Social cuenta con una Dirección General Jurídica que cuenta con profesionales abogados y en cada una de las Delegaciones con al menos un abogado de planta o contratado*" (fs. 3/4).

Recibida la mentada presentación, por Nota F.E. N° 316/19, se solicitó a la Sra. Presidente de la Obra Social provincial que produzca un informe respecto de las actuaciones en las que interviene el Sr. Coordinador Jurídico, precisando cuál es la forma en la que se materializan las mismas, bajo qué procedimiento y dónde se registran (fs. 17).

Por otro lado, a través de Nota F.E. N° 317/19 se requirió a la Sra. Presidente del Colegio Público de Abogados de Ushuaia que informe si el Dr. Marcelo Leonardo MARINO, DNI N° 18.005.514, ha

iniciado en la institución que preside los trámites de matrícula, en qué fecha, y estado actual de los mismos (fs. 18).

Como respuesta a nuestros requerimientos, en primer término, mediante Nota N° 198/19 CPAU el Colegio Público de Abogados de Ushuaia informó y acreditó que, si bien el Dr. MARINO inició las gestiones de matriculación, dada la falta de documentación necesaria para la continuidad del trámite, se concluyó que el susodicho *"...no se encuentra, a la fecha, legalmente habilitado para ejercer la profesión de abogado en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, circunstancia que se le ha hecho saber por Nota N° 183/19."* (fs. 19/51).

Por su parte, la titular de la Obra Social informó por Nota N° 490/19 Letra: Presidencia que las tareas del Coordinador Jurídico se basan en que: i) asesora a la susodicha respecto de cuestiones llevadas adelante por la Dirección General Jurídica en todas las Delegaciones de la Obra Social; ii) analiza escritos e informes elevados por la Dirección General Jurídica a la Presidencia, y asimismo la que debe ser enviada desde la Presidencia a dicha área; iii) controla las actividades de la mentada Dirección General en lo referente a cómo son llevadas las actuaciones y expedientes judiciales en los que la Obra social es parte y en particular aquellas tareas llevadas a cabo en la Delegación Buenos Aires por el estudio externo; iv) interviene en la gestión de los Convenios que celebra la Obra Social con los distintos prestadores; v) coordina y controla los juicios que lleva el estudio externo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En su misiva, la Sra. Presidenta de la Obra Social especificó que el Dr. MARINO no oficia como apoderado de la institución, que no firma escritos como abogado en causa alguna, y que *"...su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

12

asesoramiento se materializa a través de la emisión de notas, o pases en los exptes. Internos que correspondan." (fs. 52).

Por último, se acreditó que el Coordinador Jurídico dio inicio ante el Colegio Público de Abogados de Ushuaia al trámite de matriculación profesional y que efectuó el pago pertinente (fs. 53/54).

Ahora bien, en función de lo informado, mediante Nota F.E. N° 348/19, reiterada por su par N° 384/19 -respecto de la cual este organismo por Nota N° 408/19 concedió la prórroga solicitada mediante Nota N° 565/19 Letra: OSPTF-PRESIDENCIA- se requirió a la Sra. Presidente de la Obra Social que remita la documental producida por el mentado letrado del organismo a la que habría aludido en su misiva. Asimismo, se petitionó que por su intermedio se informe sobre los motivos de la falta de impulso del trámite de matriculación (fs. 55/59).

Como respuesta a lo solicitado, la susodicha a través de Nota N° 622/19 Letra: Presidencia (fs. 60) indicó sobre el estado del trámite de matriculación que el profesional letrado habría solicitado documental personal en la Provincia de Buenos Aires -necesaria para la obtención del Certificado de Antecedentes en nuestra jurisdicción- y especificó que se vio impedido de continuarlo a nivel local "*...atento a que desde el mes de agosto se encuentra en recuperación de Graves problemas de salud...*". Acompañó a su misiva copia autenticada de la documental producida por el Dr. MARINO que fuera solicitada, de certificado médico y reiteró respecto de las funciones de asesoramiento y coordinación que éste realiza para la Obra Social (fs. 61/124).

Efectuadas las consideraciones que preceden, pasará a expedirme con relación a la presentación en trato.

Así, en primer término, resulta necesario tener presente que esta Fiscalía de Estado ya se pronunció en el marco del Expediente F.E. N° 51/2018, caratulado: "S/DENUNCIAN IRREGULARIDADES EN OSPTDF", en el que si bien tramitó una denuncia con relación a gastos ocasionados en el marco de diversas comisiones de servicios a favor de los Coordinadores Operativo y Jurídico de la Obra Social -tratándose en el último caso del Dr. MARINO -, a través del Dictamen F.E. N° 09/18 y la Resolución F.E. N° 52/18 se hizo saber a la Sra. Presidente del Organismo que debía arbitrar los medios para corroborar si correspondía que los funcionarios gestionen, a la mayor brevedad posible, los trámites tendientes a obtener su matriculación ante los colegios profesionales pertinentes.

Sentado ello y, sobre el asunto que nos convoca, tanto de la enumeración de las tareas que realiza el Coordinador Jurídico de la Obra Social Provincial como de la documentación remitida, resulta ineludible corroborar que el mentado letrado debe contar con matrícula profesional en los términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 607 de Ejercicio de la Profesión de Abogado.

Nótese al respecto que, más allá del *nomen iuris* que se le haya impuesto a los documentos emitidos por el Dr. MARINO, de varios de los remitidos a este organismo surge claramente el contenido jurídico de sus opiniones en las cuales el letrado no se limita a la cita de leyes en abono a sus posturas sino que llega a efectuar análisis de jurisprudencia que sin dudas exceden de las opiniones que pueda volcar un lego en materia jurídica (fs. 101/102).

En este sentido, se observa que el susodicho diseña y confecciona documentos y emite sugerencias de evidente carácter



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

jurídico, cuya incumbencia, en el ámbito de la Administración Pública, interesan que provengan de profesionales letrados (v. fs. 90, 101/102).

No sólo eso, sino que se acreditó que ejerce funciones de auditoría jurídica, la cual no se limita a las ciudades de Buenos Aires y Córdoba, sino que incluye al control de juicios a cargo de la Dirección General Jurídica con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 3 y 52).

Sumado a ello, cabe señalar que todos estos documentos y funciones han sido generados en la ciudad de Ushuaia, donde el citado tiene su residencia.

De ese modo se ha demostrado que, tal como fue indicado por la denunciante, las tareas efectuadas hasta la fecha por el Dr. MARINO fueron desarrolladas en la Provincia y resultan propias de quien tiene incumbencias profesionales de abogado.

En tales circunstancias, y como tiene dicho esta Fiscalía de Estado, corresponde que el profesional que ejerce funciones dentro de la Administración se encuentre debidamente matriculado.

Sobre dicho respecto, nuevamente cabe recordar que este organismo ha sostenido en diversas oportunidades, particularmente con relación a los profesionales letrados, más en una conclusión extensible a las demás profesiones que exijan matriculación en la Provincia, que: "...*todo abogado que tenga relación de empleo con el Estado para desarrollar funciones que requieran dicha calidad - acreditada a través del pertinente título- ... inexcusablemente debe matricularse en la provincia...*" (ver Dictámenes F.E. N° 1/05, N° 18/09, N° 3/11 y N° 09/18).

Dicha circunstancia llevó a este organismo a requerir al Poder Ejecutivo y, por su intermedio, a todos los organismos de la Administración Pública Provincial, a que verifiquen y en su caso arbitren las acciones pertinentes con el objeto de que se dé cumplimiento a la imposición de matriculación de los abogados que a ello se encuentren obligados de acuerdo a lo establecido en la Ley provincial N° 607 (cfr. Dictamen F.E. N° 18/09).

En virtud de lo expuesto, corresponde exhortar a la Sra. Presidente de la Obra Social a que cumpla lo oportunamente dictaminado por esta Fiscalía en el Expediente F.E. N° 51/2018 y requiera al Sr. Coordinador Legal Marcelo Leonardo MARINO a que acredite la matriculación pertinente. Ello, con la mayor premura posible dadas las circunstancias del caso (esto es el supuesto padecimiento de graves problemas de salud que requerirían la permanencia del funcionario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

A su vez, estimo pertinente poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas (organismo que emitió opinión respecto de la inobservancia de matriculación de profesionales del derecho, y la consecuente responsabilidad de los funcionarios que permitan el ejercicio y/o percepción de haberes por parte de quienes no hayan dado cumplimiento al requerimiento legal, a través de Resoluciones Plenarias N° 175/11 y N° 238/14) y del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, cada cual, para que en el marco de sus atribuciones tomen las medidas necesarias que estimen pertinentes.

En consecuencia, habiendo culminado con el examen de las actuaciones en trato, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el



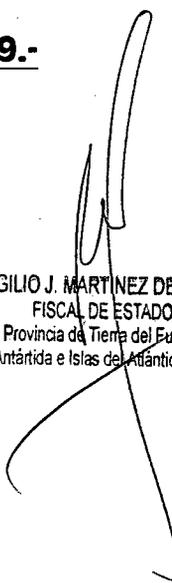
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Gobernadora, de la Sra. Presidente de la Obra Social de la Provincia, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del Colegio Público de Abogados de Ushuaia, y de la denunciante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 12 /19.-

Ushuaia, 13 NOV 2019


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 38/2019, caratulado: "S/PRESUNTA FALTA DE MATRICULACIÓN DEL COORDINADOR JURÍDICO DE LA O.S.P.T.F."; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por la Sra. Patricia Alejandra VERA, DNI N° 22.148.970, mediante la que solicitó la intervención de este organismo.

Que en relación al asunto se emitió el Dictamen F.E. N° 12/19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión del presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E.

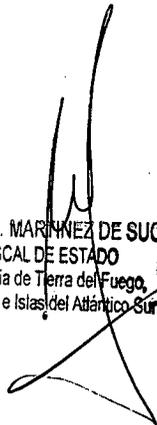
N° 12 /19 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Exhortar a la Sra. Presidente de la Obra Social a que requiera al Sr. Coordinador Legal Marcelo Leonardo MARINO a que acredite la matriculación profesional pertinente, con la mayor premura dadas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 12 /19, notifíquese a la Sra. Gobernadora, a la Sra. Presidente de la Obra Social de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Colegio Público de Abogados de Ushuaia, a la presentante y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 57 /19

Ushuaia, 13 NOV 2019


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur